

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

|                    |                                                                                                               |
|--------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>OFICIO:</b>     | No. 1401                                                                                                      |
| <b>RADICADO:</b>   | 050013110004-2014-01628-00                                                                                    |
| <b>PROCESO:</b>    | EJECUTIVO DE ALIMENTOS                                                                                        |
| <b>DEMANDANTE:</b> | JOHANNA LUCIA GONZALEZ JARAMILLO CC 43.873.020, representante legal de MATEO RAMIREZ GONZALEZ, mayor de edad. |
| <b>DEMANDADO:</b>  | VICTOR ANDRES RAMIREZ AVENDAÑO CC 71.782.611                                                                  |
| <b>TEMA:</b>       | ORDENA LEVANTAR MEDIDA RESTRICCION SALIDA DEL PAIS – MIGRACION COLOMBIA.                                      |

SEÑORES

1. MIGRACIÓN COLOMBIA

Correo: [noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co](mailto:noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co)

2. CC VICTOR ANDRES RAMIREZ AVENDAÑO – DEMANDADO

Correo: [dianisbg@gmail.com](mailto:dianisbg@gmail.com)

Respetados Señores:

Comendidamente y para los efectos que estimen pertinentes, les remito copia de la providencia proferida dentro del proceso de la referencia, así:

<<Oficiar a MIGRACIÓN COLOMBIA, indicándole que queda sin efecto el oficio No. 957 del 9 de octubre de 2014, mediante el cual se había ordenado el IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS del demandado señor VICTOR ANDRES RAMIREZ AVENDAÑO, identificado con la CC No. 71.782.611, lo anterior por cuanto el proceso se encuentra legalmente terminado.>>

Atentamente,

**LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO**

**Secretaria del Juzgado**

-Firmado al final-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

|                    |                                                                                                               |
|--------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>AUTO:</b>       | No. 2492                                                                                                      |
| <b>RADICADO:</b>   | 050013110004-2014-01628-00                                                                                    |
| <b>PROCESO:</b>    | EJECUTIVO DE ALIMENTOS                                                                                        |
| <b>DEMANDANTE:</b> | JOHANNA LUCIA GONZALEZ JARAMILLO CC 43.873.020, representante legal de MATEO RAMIREZ GONZALEZ, mayor de edad. |
| <b>DEMANDADO:</b>  | VICTOR ANDRES RAMIREZ AVENDAÑO CC 71.782.611                                                                  |
| <b>TEMA:</b>       | ORDENA OFICIAR PARA LEVANTAR MEDIDA RESTRICCIÓN SALIDA DEL PAIS – MIGRACION COLOMBIA.                         |

**ASUNTO:**

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el demandado señor VICTOR ANDRES RAMIREZ AVENDAÑO, mediante el cual solicita sea levantada la medida cautelar de restricción de salida del país, el despacho tiene que:

1. Mediante providencia del 9 de octubre de 2014, se libró mandamiento de pago en favor del adolescente MATEO RAMIREZ GONZALEZ, y contra el demandado señor VICTOR ANDRES RAMIREZ AVENDAÑO, por la suma de \$2.350.113, se ordenó notificar al demandado y se reconoció personería jurídica al Defensor de Familia del I.C.B.F.; igualmente se decretaron las medidas cautelares de embargo del salario del demandado en la empresa TAX ANDALUZ, Oficiar al Departamento Administrativo de Seguridad – DAS, para impedir la salida del país del demandado y Oficiar a DATACREDITO y ASOBANCARIA.
2. El 5 de diciembre de 2014, mediante providencia se dispuso requerir a la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., para que dentro del término de treinta (30) días cumpla con la carga de notificar al demandado, si pena de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 de la precitada norma.
3. El 26 de marzo de 2015, mediante providencia se dispuso:

*<<...RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR LEGALMENTE TERMINADO POR DESISTIMIENTO TACITO, el proceso ejecutivo por alimentos instaurado a través del I.C.B.F., por JOHANNA LUCIA GONZALEZ JARAMILLO, en contra de VICTOR ANDRES RAMIREZ AVENDAÑO.*

*SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.*

TERCERO: Se ordena el archivo de las presentes diligencias...>>

Por lo anterior y habida cuenta que el presente proceso se encuentra terminado ya se levantaron las medidas cautelares, estaba archivado y el alimentario actualmente es mayor de edad, por cuanto nació el 24 de diciembre de 2000, cuenta con 21 años de edad cumplidos, el despacho accederá a emitir oficio comunicando el levantamiento de dicha medida cautelar solicitada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín, Antioquia,**

**RESUELVE:**

Oficiar a MIGRACIÓN COLOMBIA, indicándole que queda sin efecto el oficio No. 957 del 9 de octubre de 2014, mediante el cual se había ordenado el IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS del demandado señor VICTOR ANDRES RAMIREZ AVENDAÑO, identificado con la CC No. 71.782.611, lo anterior por cuanto el proceso se encuentra legalmente terminado.

Líbrese el oficio pertinente y remítase al correo: [noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co](mailto:noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

|                                                                               |
|-------------------------------------------------------------------------------|
| DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA                                                    |
| Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y<br>28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ |

Firmado Por:  
Angela Maria Hoyos Correa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82c2a8e155f61cc981f7bfd7647bda3681d57c2c17ebcd80638d4578ad6438f5**

Documento generado en 25/11/2022 04:21:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**